

LA CRÓNICA MÉDICA

REVISTA QUINCENAL

DE

MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA

Organo de la Sociedad Médica Unión Fernandina

AÑO XIX } LIMA, 28 DE FEBRERO DE 1903. { N.º 340

TRABAJOS NACIONALES

Clínica ginecológica

Lima, noviembre de 1902.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

S. D.

Por segunda vez cumpla el honoroso encargo del señor Profesor de la Clínica ginecológica, doctor Constantino T. Carvalho, de poner en conocimiento de US. el movimiento estadístico habido durante el presente año escolar.

El número de enfermas que han ocupado un lecho en la sala de Clínica es de 29. La clasificación de las enfermedades y el tratamiento á que se las ha sometido, las encontrará US. en la relación adjunta.

Aparte de las enfermas comprendidas en dicha relación, han sido asistidas diez más, que por la naturaleza de su mal ó por estar ya en convalecencia han solicitado permiso para venir una ó dos veces

por semana según la prescripción médica respectiva. Este tratamiento aplicado en mayor extensión, sería muy conveniente á las enfermas que podrían dedicarse á algunas de sus labores domésticas, y á los alumnos por el mayor número de exámenes que podrían practicar.

He de dejar constancia también que el arsenal y los aparatos de esterilización de que dispone la clínica son elementos importantes en los resultados favorables que arroja la estadística cuyo número de éxitos iguala al de operaciones practicadas.

Los servicios de guardias hechos por los señores alumnos, así como el empeño en el cumplimiento de sus deberes merecen particular mención.

Oportunamente, contando con la buena voluntad manifestada por US. pediremos la renovación de algunos instrumentos, así como la satisfacción de otras necesidades requeridas por el mejor funcionamiento de la clínica.

Dios guarde á US.

Pablo S. Mimbela.

Clínica ginecológica

ESTADÍSTICA DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1902.

N. DE ENFERMAS	DIAGNÓSTICO	TRATAMIENTO	RESULTADOS
6	Endometritis: 4 post abortum, 2 post-partum	Curetage	Curación

N. DE ENFERMAS	DIAGNÓSTICO	TRATAMIENTO	RESULTADOS
2	Endometritis regresivas de la menopausia	Reposo—Aplicaciones ictioladas	Curación
2	Hipertrofia del cuello	Amputación de Simón Markwald	Curación
2	Desgarraduras del periné (2º grado)	Colpo-perineorrafia—Procedimiento Doleris	Curación
2	Blenorragias. Localizaciones uretrales	Lavados a 1 protargol y al permanganato potasio	Curación, sin complicación alguna
1	Dismenorrea membranosa	2 curetages	Mejorada.—Dolores y falsas membranas en menor cantidad durante el período menstrual
1	Uretrocele, adquirido post partum	Resección del divertículum y uretrorrafia	Fístula uretro vaginal cerca del meato, ocasionando mínimas molestias á la enferma
2	Fibro mioma del útero, con nódulos intraligamentarios	Pan-histerectomía abdominal Drenado vaginal	Curación—Herida ventral cerrada por primera intención. Drenado retirado á los 8 días
2	Fibro mioma del útero con nódulos retrouterinos	Pan-histerectomía abdominal Drenado de la vagina	Curación—La 1ª tuvo un absceso en la pared del vientre y otros en los sitios de las inyecciones de suero
1	Quiste del para ovario	Punción y aspiración con el Dielafoy	Curación
1	Quiste multilocular ovárico	Ovariectomía previa ruptura de las múltiples adherencias	Curación.—Paciente de más de 60 años, con lesiones valvulares y estado general semi-caquético. Colocación de un Mikulitz en el vientre
1	Quiste papilar del ovario, multilocular	Ovariectomía	Curación—Paciente de 50 años, con edemas considerables en las extremidades inferiores y caquexia ovárica. Restablecimiento en 15 días
1	Pío Salpingitis post partum	Lavados vaginales calientes. Aplicaciones de ictiol	Curación—Al tercer día de su ingreso, abertura espontánea de la colección por la vagina

N. BE ENFERMAS	DIAGNÓSTICO	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES
1	Pfo Salpingitis doble post abortum	Celiotomía vaginal posterior; 1º en el lado izquierdo y después en el derecho	Curación—El foco derecho un poco alto y con mayores adherencias que el izquierdo. Drenado vaginal en ambos lados
2	Hidro-salpingitis	Aplicaciones ictioladas. Inyecciones vaginales y rectales calientes	Curación
2	Fibro miomas uterinos	Inyecciones de ovarina en uno y curetage en el otro	Remisión de los síntomas, particularmente de las hemorragias. Continúan en la Clínica.
	Retro-versión del útero por para metritis posterior	Ruptura de adherencias por maniobras manuales	Continúa en tratamiento. Adherencias rotas. Utero movilizado.
Total 29			Exitos: 29

Vº Bº
C. T. Carvallo.

El Jefe de la Clínica,
Pablo S. Mimbela.

Anatomie Pathologique du Verrucome de Carrión

PAR EDMUNDO E. ESCONEL

Nuestro colega y amigo el Sr. Dr. Escobel acaba de publicar en París un resumen de la anatomía patológica de las diversas formas eruptivas de la verruga peruana.

Este interesante trabajo, que ha aparecido en los Anales de Dermatología y sifilografía, es una ligera modificación de la tesis que tan brillantemente sustentó su autor el último año ante nuestra Facultad de Medicina y que por su importancia fué mandada insertar en los Anales Universitarios.

Después de ligeras consideraciones históricas y de esbozar la sintomatología de la enfermedad de Carrión, el Dr. Escobel aborda el estudio histológico del verrucoma,

nombre con el que con mucha propiedad designa de un modo general las distintas neoplasias verrucosas, repitiendo y confirmando las descripciones que de las variedades miliar y mular hizo el Dr. Letulle, de París, en 1898 (1) y la que del noduloma hizo en 1900 el que suscribe estas líneas. (2)

La descripción histo-patológica es terminada por un estudio de las formas de regresión, que el Dr. Escobel ha hecho por primera vez.

No estoy de acuerdo con el autor en lo que respecta al desarrollo de la verruga mular. Según él, cuando el tumor que nace en el espesor de la dermis ó en la capa hipodérmica llega á cierto grado de crecimiento comprime la piel "que comienza á sufrir las consecuencias de la presión ejercida por el globuloma, quien la rechaza hacia el exterior, hasta que

(1) Odriozola—La maladie de Carrión ou verruga peruvienne.

(2) Tamayo—Tesis de Lima 1900.

mortificada y destruída, deja aparecer el tumor." (3)

No es simplemente el resultado mecánico de la compresión lo que determina la alteración de los elementos de la piel. Si ello bastara, el mismo fenómeno se observaría en los casos de liformas, quistes ó cualquier otro tumor de la hipodermis ó nacido en el espesor de las capas dérmicas. Para que un tumor de la importancia de la verruga mular se desarrolle es necesaria una notable actividad del proceso anatómico inflamatorio que probablemente está ligada á la virulencia del germen patógeno. A esa hiperactividad mórbida se debe que neoplasias perfectamente separadas de la dermis en su primera faz, es decir verdaderos *nodulomas* en el sentido que yo doy á este término (4) acaban por invadir la piel, sustituyen los elementos cutáneos diferenciados por células jóvenes inflamatorias y edifican un tumor globulomatoso. Por consiguiente, la piel no es *mortificada y destruída* por la presión escéntrica de un tumor que trata de franquearse paso al exterior, sino que sus células son invadidas una á una, fundidas por el agente flogógeno y reemplazadas por elementos anatómicos nuevos. Es lástima que en la rica serie de láminas que acompañan el trabajo que analizamos no exista ninguna que reproduzca una preparación de verruga mular. Seguramente en una preparación de este género se había podido apreciar la verdad de lo que afirmo tan claramente como en las muchas láminas que en el atlas del Dr. Escomel reproducen con admirable fidelidad las características de las neoplasias verrucosas miliares. En efecto, la fig. 8, v gr., nos muestra un tumor nacido en la

hipodermis que ha invadido la piel *reemplazando* á las papilas y á los elementos de las capas epidérmicas profundas, en vez de rechazar y comprimir todos los planos cutáneos, como debería pasar según la afirmación del Dr. Escomel.

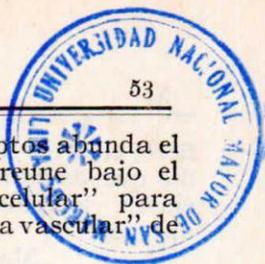
El autor considera inútil hacer una descripción especial del *noduloma*, pues, dice, este "no es sino la verruga mular detenida en su estado de adolescencia para entrar en regresión." (5) Esta manera de apreciar las cosas es tan opuesta á la mía que en 1900 hice de la descripción particular del *noduloma* que hasta entónces no se había estudiado histológicamente, el tema de mi tesis de bachiller.

La característica de la verruga mular no es únicamente en gran volumen, sino también, y muy especialmente, sus relaciones con los tegumentos. No todos los *globulomas* provienen de un *moduloma*, gran número de ellos tienen su origen en un foco inflamatorio originalmente radicado en las fronteras dérmicas. No es raro ver producirse la transformación de una verruga nodular en mular, pero lo es mucho menos ver á un *noduloma* permanecer limitado al tejido celular sub-cutáneo, sin comprometer la piel, no obstante haber alcanzado un volumen considerable. Esta localización le da una fisonomía anatómica propia, que hace interesante una descripción histológica especial, de la misma manera que es necesaria la descripción clínica de esta misma forma de la erupción verrucosa. Pero lo que sobretodo hace indispensable el estudio de la verruga nodular es que en ella se aprecia desde sus albores hasta el fin el proceso verrucógeno completamente alabrigo de las modificaciones que pueden hacerle sufrir las acciones exteriores y, por consiguiente, en estado de perfecta pureza. Es al hacer ese estudio que

(3) E. Escomel—Anatomie Pathologique du Verrucome de Carrión—Extrait des Annales de Dermatologie et de Syphiligraphie (Noviembre 1902)

(4) Tamayo—Loc. cit.

(5) Escomel. Loc. cit. pág. 13.



pude señalar por primera vez la existencia de núcleos de proliferación celular separados por haces y hacesillos formados por restos del tejido conjuntivo preexistente. Esta disposición, característica de las neoplasias verrucosas radicadas en la hipodermis ha sido confirmada en las observaciones del Dr. Escomel, pero en este y en otros puntos de su trabajo el autor no señala, seguramente por omisión involuntaria, la prioridad de mis descripciones.

Tratando de explicarse la preferente localización de las manifestaciones eruptivas de la verruga del lado de la extensión, el Dr. Escomel emite una ingeniosa hipótesis según la cual ese hecho se debería á la distensión de los vasos sanguíneos provocada por los movimientos, que facilitando la producción de estomas haría más frecuente el paso hacia los tejidos del germen verrucógeno contenido en la sangre.

La segunda parte de la publicación está dedicada á discutir la histogenesis del verrucoma. El autor se muestra del todo opuesto á la teoría vascular que sostuvo hace poco mi estimado amigo el Dr. Hercelles. Desde este punto de vista el autor está absolutamente de acuerdo con mi manera de ver. En efecto al describir el noduloma (6) hice ver que la neoplasia verrucosa está únicamente formada por células jóvenes destinadas á desaparecer, sin que en su proceso formativo sobrevenga la producción de tejido fibroso ni de vasos adultos, proviniendo la trama conectiva que en parte la constituye del tejido conjuntivo preexistente. Al mismo tiempo desarrollé mis ideas sobre la histogenesis del verrucoma desde la supuesta implantación del germen hasta el desprendimiento de la verruga en regresión que arrastra en su caída los microorganismos que verosímilmente la originaron. En

estos mismos conceptos abunda el Dr. Escomel y, los reúne bajo el nombre de "teoría celular" para oponerlos á la "teoría vascular" de Hercelles.

La franqueza con que ataca la teoría vascular me hace pensar que acepta mi opinión acerca de la no formación de nuevos vasos adultos. Sin embargo, quizá inadvertidamente, al tratar del globuloma dice á la letra: "La penetración de gérmenes exógenos puede dar lugar á procesos gangrenosos sea por acción directa sea por arteritis obliterante."

El Dr. Escomel ha empleado para sus estudios histo-patológicos un procedimiento de coloración que yo propuse en mi tesis y que ha modificado, sustituyendo el carmín de Grenacher á la solución de Ziehl que yo recomendaba, con objeto de impedir la decoloración de los núcleos por el alcohol. El procedimiento que yo indiqué, ligera modificación de uno preconizado por Ramón y Cajal, tiene la ventaja de servir al mismo tiempo para la coloración de los elementos histológicos y de las bacterias. Las soluciones de fucsina fenicada son mucho más, apropiados para este doble objeto que el carmín é irremplazables para el estudio de los bacilos ácido-resistentes. En cuanto á la decoloración de los núcleos es debida simplemente á la falta de un tratamiento suficientemente prolongado por el líquido de Ziehl ó á la demasiada larga inmersión de los cortes en el alcohol.

La belleza de la colección de láminas que acompañan el trabajo del Dr. Escomel pone de manifiesto el talento de su autor. Cuidadosamente editadas por la casa Masson de París esas láminas forman un atlas que servirá de precioso auxiliar para los que en lo futuro deseen darse cuenta clara de las particularidades histológicas del verrucoma.

No terminaré estas líneas sin enviar á mi antiguo amigo y compa-

(6) Tamayo—Loc. cit.

ñero, el autor del interesante estudio que las ha motivado, mi entusiasta felicitación y un sincero aplauso.

MANUEL O. TAMAYO.

Proyecto de Ordenanzas Municipales

PARA LA VENTA DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y BEBIDAS Y PARA ALGUNAS OTRAS CUESTIONES DE HIGIENE EN RELACION CON EL LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DR. C. ALBERTO GARCÍA, DIRECTOR DE DICHO LABORATORIO, Y APROBADO POR ESA CORPORACIÓN.

Laboratorio Químico
Municipal de Lima

Lima, 28 de enero de 1902.

Señor Inspector de Higiene:

S. I.

Tengo la satisfacción de elevar al despacho de US. el adjunto proyecto de Ordenanzas para la venta de las sustancias alimenticias y bebidas y para algunas otras cuestiones de higiene en relación con el Laboratorio Químico Municipal.

Esta reglamentación es una necesidad grandemente sentida en Lima y de la que no pudiera prescindirse hoy que se inicia el movimiento de reformas higiénicas á que US. y el H. Concejo dá, como es natural, tanta importancia.

No hay país culto, donde no existan reglamentos, en los que se establezca, en prescripciones claras y sencillas, aquello que los industriales no pueden vender y aquéllo que sólo les es permitido entregar al consumo público con ciertas restricciones.

Verdad es que el Reglamento de Policía Municipal, en los artículos pertinentes, prohíbe la venta de las sustancias alimenticias nocivas; pero tales artículos tienen un carácter tan general que no bastan en la práctica. Precisa señalar al indus-

trial aquello que le está prohibido vender, para que nunca pueda alegar ignorancia; y precisa dar á los empleados municipales reglas seguras, que al mismo tiempo que delimiten su autoridad, les sirvan de firme apoyo en sus decisiones.

Por eso mi mayor empeño, desde hace más de un año que fuí nombrado Químico Municipal, fué acaparar todos los elementos necesarios para poder confeccionar y someter á la revisión de la Inspección de Higiene un proyecto de ordenanzas sobre la materia; con lo que no hacía sino anticiparme al encargo que US. hace poco tuvo á bien encomendarme al ordenarme la preparación de este trabajo.

Aprovechando de los reglamentos que he podido conseguir, de los que rigen en otras ciudades hispano-americanas; consultando las obras europeas de bromatología que he podido tener á mi alcance; y aplicando las observaciones que he podido adquirir en los siete años que me ocupo de química bromatológica, he llegado á preparar el proyecto adjunto en el que US. verá, antes que todo, el esfuerzo de quien se emña en cumplir de la mejor manera sus obligaciones.

El criterio que me ha guiado al preparar este trabajo ha sido el sintetizar, en el menor número posible de artículos, todo lo concerniente al asunto; sin que esto signifique el haber omitido nada de lo que he creído que deba consignarse en él, procurando darle al mismo tiempo la mayor claridad posible.

El conciliar todas estas dificultades tenía que ser tarea laboriosa; por eso, apesar de todo mi empeño, no he podido terminarlo antes de ahora, cuando fué mi propósito elevar este proyecto al despacho de US., hace dos meses, á fines de noviembre, junto con la memoria anual del Laboratorio, en la que hago referencia á él.

Como se comprende, dada la índole del asunto, no se trata de un

trabajo completamente original. Muchos artículos lo son; pero muchos son también reproducidos más ó menos cambiada en el fondo ó en la forma ó sin ninguna alteración de los de las ordenanzas ó reglamentos de otros países europeos ó hispano-americanos.

Tal vez en muchos artículos se haya previsto manipulaciones que al presente no se hacen en Lima á consecuencia de lo rudimental de ciertas industrias; pero no creo que haya en ello un inconveniente sino una ventaja, porque aparte de que puedan introducirse en época más ó menos próxima, dichas manipulaciones pueden concurrir en productos de importación que no se sustraen por cierto á la vigilancia higiénica municipal.

La aplicación de estas ordenanzas, es posible que encuentre en la práctica, sobre todo, al principio, una serie de obstáculos y resistencias de parte de los industriales que podrán creer vulnerados sus intereses por las restricciones, no sólo á los artículos nocivos sino á las falsificaciones inofensivas que ellas imponen; pero después de cierto tiempo y consideradas las cosas con un criterio tranquilo, se apreciará, no sólo las ventajas obtenidas desde el punto de vista de la salud pública; sino que se comprenderá también que esta la sola manera de hacer desaparecer ó por lo menos atenuar esa concurrencia desleal y tan perjudicial al público y al comercio honrado que hacen los artículos adulterados ó impuros á los artículos de buena calidad; ahogándose así la industria de buena fe en provecho del fraude ó cuando menos del descuido ó indiferencia de los que sólo procuran dar salida á sus productos sin ocuparse de su mejoramiento ó siquiera de sus buenas condiciones, porque eso no va á aumentar los rendimientos.

Pero teniendo en cuenta esas resistencias, que no pueden menos

que ocurrir siempre, cuando se introducen en cualquier ramo de la admistración reformas serias, la Municipalidad usando al principio de cierta condescendencia, que irá abandonando poco á poco, á medida que los industriales se habi-túen á esta nueva tutela—más provechosa para ellos que para nadie, puesto que defiende los artículos buenos, contra la funesta concurrencia de las falsificaciones y los productos impuros—conseguirá al fin, después de cierto tiempo, vencer esas resistencias del capital y del interés personal, que son el obstáculo más serio que encuentran en todas partes las medidas higiénicas radicales.

Pudiera suceder, señor Inspector, que la reglamentación de la venta de las sustancias alimenticias, trajera consigo, como ha sucedido con la de la leche, un aumento en el precio del artículo bueno; pero aparte de que la higiene no debe tener en cuenta consideraciones económicas reñidas con la salud pública, tal aumento sería transitorio, teniendo que volver después de cierto tiempo al tipo determinado por la oferta y la demanda; consiguiéndose, en último caso, el dar al artículo bueno su verdadero valor, con beneficio del industrial honrado.

El obstáculo más serio de todos sería el que la Municipalidad no pudiera hacer efectivos sus mandatos, á consecuencia de la escasez de su personal de empleados; pero yo sé que U.S. tiene fundadas esperanzas de que este obstáculo pueda desaparecer; y después de todo, no sería este motivo suficiente para que si en todos los países cultos del mundo se reglamenta la venta de las sustancias alimenticias y bebidas, en Lima, que entra hoy por el camino de la higiene, se prescindiese de esta reglamentación.

Por todas estas consideraciones, y otras que sería demasiado largo enumerar, me he empeñado en presentar el adjunto proyecto, que si

no satisface ó corresponde—vistas las cosas con criterio más ilustrado—á las exigencias de la localidad, puede por lo menos servir de base para la confección de otro mejor meditado.

Dios guarde á US.

C. ALBERTO GARCÍA.

Lima, agosto 21 de 1902

H. Señor Alcalde.

Me es honroso elevar al despacho de US. para que sea sometido á la aprobación del H. Concejo, el adjunto proyecto de Ordenanza sobre elaboración y venta de sustancias alimenticias.

Dicho proyecto es debido esencialmente á la laboriosidad y competencia del Jefe del Laboratorio Químico municipal, doctor Carlos Alberto García, quien aceptó gustoso el encargo que le hizo al respecto esta Inspección. El oficio con que el doctor García acompaña su trabajo y la nota de las fuentes bibliográficas que le sirvieron de consulta demuestran cuáles fueron los criterios que lo dirijieron en la preparación del proyecto y los materiales de que se sirvió. Sólo á pequeños detalles se limitaron las modificaciones introducidas en él en las juntas que con tal fin se reunieron en la Sección de mi cargo, donde el proyecto fué ampliamente estudiado por los médicos sanitarios municipales y por el médico Higienista doctor Hugo Biffi, bajo mi presidencia.

Inútil es encarecer la importancia que tiene para la higiene de la ciudad la dación de un reglamento que norme la acción de la Inspección y del Laboratorio Químico en este importantísimo ramo del servicio que les está encomendado; i importancia tanto mayor ahora, desde que la aplicación que se está dando al Laboratorio Químico y la fundación de un Instituto Bacteriológico harán posible en un

próximo porvenir la vigilancia efectiva y real sobre las sustancias alimenticias, dando por consiguiente al proyecto de ordenanza en cuestión valor de mejora de inmediata aplicación práctica.

Suplico pues, á US. se digne someter el proyecto que presento, á la posible brevedad, á discusión ante el H. Concejo, que en su notorio deseo del bien público, ha de prestarle la atención que merece por la importancia de los intereses que vá dirijido á resguardar.

Dios guarde á US.

J. B. AGNOLI.

Lima, agosto 22 de 1902.

Publiquese y dese cuenta al Concejo.

ELGUERA.

T. Caballero y Lastres.

ORDENANZAS

PARA LA VENTA DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y BEBIDAS Y PARA ALGUNAS OTRAS CUESTIONES DE HIGIENE EN RELACIÓN CON EL LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Se reputan como alteradas las sustancias que por causas naturales ó por elaboración defectuosa, hayan sufrido en su composición cambios ó modificaciones en grado tal que las hagan impropias para el consumo; y como adulteradas, aquéllas cuyo cambio de composición sea debido á la adición de sustancias extrañas, á la sustitución de uno ó alguno de sus componentes, ó á la mezcla con elementos de distinta ó igual naturaleza á los normales, pero en condiciones tales que pueda deducirse que al hacerlo ha habido intención fraudulenta.

Art. 2º Se prohíbe la venta de sustancias alimenticias ó bebidas alteradas ó adulteradas. Los que

infrinjan estas disposiciones sufrirán una multa de 5 á 500 soles sin perjuicio del comiso y destrucción de la sustancia condenada ó la inutilización del producto para que no pueda ser empleado sino en otro uso distinto, no inconveniente desde el punto de vista de la higiene. Estas penas no excluyen la publicación del hecho como una garantía para el público consumidor.

Art. 3º Las reincidencias en la infracción de las disposiciones de estas ordenanzas podrán permitir á la Inspección de Higiene la clausura del establecimiento del infractor, cuando lo creyere conveniente para la salud pública.

Art. 4º Los fabricantes ó expendedores de sustancias alimenticias ó bebidas mezcladas con ingredientes inofensivos y dotados de valor nutritivo (no con el objeto de aumentar el peso ó el volumen ó velar la mala calidad del artículo) no serán considerados como infractores, si venden sus productos con etiquetas que indiquen con letras bien claras la verdadera naturaleza de estos productos y se lo señalen al comprador.

Art. 5º Es prohibida la venta, si no se le previene al comprador, de todo producto al que se haya sustraído en todo ó en parte un constituyente de valor alimenticio.

Art. 6º Las prescripciones de esa ordenanza no excluyen de la pena respectiva á los industriales cuyos productos puedan ser nocivos, fraudulentos ó inconvenientes, aunque por omisión ó por cualquiera otra causa no hayan sido consignados en ella: quedando en plena vigencia el artículo 1º del Reglamento de Policía Municipal; y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

VINOS

Art. 7º Sólo serán considerados como vinos naturales los que provengan exclusivamente de la fermentación de mostos de uva.

Art. 8º Las piquetas ó vinetas ó las mezclas de éstas con los vinos naturales no podrán nunca ser vendidos sino con el nombre de tales ó con el nombre de vinos de azúcar, indicándolo claramente en las etiquetas de las botellas (de que deberán estar siempre provistas éstas) ó en la factura de las ventas al por mayor.

Art. 9º Las piquetas de pasas ó las mezclas de éstas con los vinos naturales no podrán nunca ser vendidas sino como vinos de pasas.

Art. 10. Se prohíbe la venta de vinos adicionados de agua, alcohol impuro, glicerina, caramelo, glucosa, sacarina, etc., que cambian su composición natural ó pueden hacerlo nocivos.

Art. 11. Prohíbese la venta de vinos ó vinetas colorados con materias colorantes derivadas de la destilación del alquitrán de hulla. El maqui, el maíz morado ó cualquiera otra sustancia colorante vegetal declarada inofensiva, podrá ser empleada, cuando se exprese en la etiqueta de las botellas ó en la factura de las ventas al por mayor, claramente su adición.

Art. 12. Prohíbese la venta de vinos que contengan sustancias antisépticas como los ácidos bórico, salicílico, etc., ó que contengan ácidos minerales.

Art. 13. Prohíbese la venta de vinos que contengan sales de plomo, zinc, arsénico, ó cualquier otro metal tóxico por cualquier motivo que sea.

Art. 14. Prohíbese el alunado ó adición de alumbre á los vinos.

Art. 15. Tolérase como máximo en la proporción de sulfatos en un vino la cantidad de 2 gramos por litro, expresado en sulfato potásico. En los vinos licorosos tolérase hasta 4 gramos por litro.

Art. 16. Queda prohibido el desenyensado de los vinos por las sales del bario y estroncio.

Art. 17. En general, prohíbese la venta de vinos que contengan ma-

terias nocivas ó que cambien sustancialmente su composición natural.

Art. 18. Prohíbese la venta de vinos atacados por las enfermedades del vino: ascencia, moho, grasa, etc.

AGUARDIENTES Y RONES

Art. 19. Con el nombre de aguardiente, désignase el producto de la destilación del mosto de la uva puro ó del vino natural.

Art. 20. Los espirituosos, provenientes de otro origen, deberán ser vendidos con el nombre de aguardientes artificiales ó aguardientes de azúcar, de fécula, etc., siempre que no contengan sino alcohol etílico puro ó con pequenísimas cantidades de impureza (alcoholes superiores, aldehidas, éteres, etc.), ó que no contengan otras sustancias nocivas.

Art. 21. Prohíbese la venta de espirituosos que contengan ácido cianhídrico en dosis tóxicas.

Art. 22. Prohíbese la venta del ron (alcohol impuro) que no haya sido inutilizado para la bebida, en consonancia con la ley del impuesto fiscal de la materia.

LICORES ARTIFICIALES

Art. 23. Se designa con el nombre de licores artificiales á ciertas bebidas como los bítteres, aperital, Fernet, Curaçao, etc., etc., á base de alcohol y sustancias amargas ó aromáticas de origen vegetal.

Art. 24. Prohíbese la venta de licores artificiales preparados con alcohol impuro ó sustancias nocivas.

CERVEZAS

Art. 25. Se designa con el nombre de cerveza á la bebida alcohólica obtenida por la fermentación del *malt* (cebada germinada) aromatizada con lúpulo.

Art. 26. Prohíbese en la fabricación de la cerveza el uso de los sucedáneos del *malt* como son el almidón, la fécula de papa, la glucosa, etc., cuya introducción en la cerveza disminuye la proporción de sus elementos nutritivos. Otros sucedáneos, como el trigo, el maíz, la avena, etc., pueden ser tolerados si el industrial declara la presencia de ellos en la cerveza.

Art. 27. Para dar color á la cerveza sólo debe emplearse el *malt* tostado.

Art. 28. Prohíbese la adición á la cerveza de amargos distintos del lúpulo como son la nuez vómica, el absinto, el aloes, la raíz de genciana, etc.

Art. 29. Prohíbese la adición á la cerveza de glicerina, sacarina, ácido salicílico, borax, ácido bórico, salicilato de soda, bisulfitos, ácido oxálico, fluoboratos y fluosilicatos, etc., ya sea con el objeto de conservarla, ya sea con objeto distinto.

Art. 30. Prohíbese la venta de cervezas alteradas por fermentaciones anormales.

CHICHAS, CHINCHIVÍ, GUARAPO

Art. 31. Prohíbese la venta de chichas, cuando estén alteradas por fermentaciones anormales, cuando no sean fabricadas en perfectas condiciones de limpieza ó higiene ó cuando contengan sustancias nocivas.

Art. 32. Prohíbese la venta de las bebidas llamadas guarapo y chinchiví. (Obtenidas siempre en pésimas condiciones de higiene por la fermentación de las aguas de lavado de las pailas de cobre, de las melazas de la caña de azúcar ó por la fermentación de frutas podridas y productos de desecho, sin que ninguna de estas bebidas reúna propiedades realmente nutritivas.)

VINAGRES

Art. 33. Se designa con el nombre de vinagre el producto que, con-

teniendo por lo menos 4 por ciento en peso de ácido acético, haya sido obtenido por la fermentación acética del vino sin adición de materia colorante ó cualquiera otra sustancia extraña.

Art. 34. Los vinagres obtenidos por la fermentación acética de cualquiera otra sustancia, como la cerveza, el alcohol, las chichas, etc., deberán ser vendidos con la indicación de su naturaleza escrita en caracteres bien claros en los envases en que se expendan. El vinagre obtenido por la disolución del ácido acético puro podrá ser vendido con el nombre de vinagre artificial.

Art. 35. Queda prohibida la venta de vinagres que contengan ácidos minerales, ácidos oxálico, tártrico ó cualquiera sustancia nociva; así como los que contengan sustancias vegetales de sabor fuerte como la pimienta de castilla, etc., aldehidos, sustancias empireumáticas, sal común en proporción que pueda constituir una adulteración, compuestos metálicos, tóxicos ó materias colorantes prohibidas.

Art. 36. Prohíbese la venta de vinagres alterados por fermentaciones anormales: vinagres abombados, etc.

ACEITES

Art. 37. Ningún aceite podrá ser vendido con nombre distinto á aquel que por su naturaleza le corresponde. Sólo se venderá con el nombre de aceite de comer, el aceite de olivo exento de toda mezcla (Acatando así la designación establecida por la costumbre, aunque muchos aceites distintos del olivo puedan emplearse en la alimentación).

Art. 38. Los demás aceites inofensivos podrán ser empleados en la alimentación pero serán vendidos indicándose su naturaleza ó procedencia.

Art. 39. El aceite de olivo mezclado, así como todas las mezclas de

aceite, deberán venderse indicando los elementos de la mezcla.

Art. 40. Queda prohibida la venta de aceites oxidados (rancios) ó sofisticados con sustancias extrañas que disminuyen el poder alimenticio del producto ó que sean por sí mismo nocivos.

MANTECAS Y GRASAS

Art. 41. Se designa con el nombre de manteca la grasa obtenida exclusivamente del tejido célula adiposo del puerco, sin adición de cualquiera sustancia extraña.

Art. 42. Toda grasa inofensiva que no proceda de este origen podrá ser vendida con el nombre de manteca artificial, con tal de que no contenga fécula, yeso, etc., ó cualquiera sustancia añadida para aumentar su peso disminuyéndose así, de un modo relativo, la cantidad de grasa, ó con cualquier otro motivo.

Art. 43. Queda prohibida la venta de mantecas ó grasas averiadas ó con cualquier olor extraño; así como las provenientes de animales atacados de enfermedades infecciosas.

Art. 44. En las mantecas no se admite más que 18% de agua.

MANTEQUILLA

Art. 45. Se designa con el nombre de mantequilla, la grasa obtenida por operaciones mecánicas, exclusivamente de leche de vaca.

Art. 46. Prohíbese la venta de mantequilla averiadas, amargas ó con olor ó sabor anormal, coloradas con sustancias nocivas fabricadas con leche de las condiciones indicadas en el artículo 49, mezcladas con grasa no provenientes de la leche de vaca ó con otras sustancias extrañas como fécula, creta, yeso, etc., (inclusive el cloruro de sodio en exceso) ya sea con el

objeto de aumentar su peso ó favorecer el aumento de la proporción de agua añadida, ya sea con el objeto de conservarla mejor ó disimular su mal olor ó sabor, inclúyese en esta prohibición el empleo de sustancias antisépticas.

Art. 47. Prohíbese la venta de mantequillas que contengan más de 16 % de agua.

Art. 48. La venta de mantequillas artificiales, será regida por la ordenanza especial sobre la materia, expedida en fecha 30 de marzo de 1901.

LECHE

Art. 49. Se prohíbe la venta:

1º De calostro.

2º De leche de animales atacados de enfermedades de las mamas.

3º De leche de animales atacados de fiebre aftosa, tuberculosis, viruela, carbón, pleuroneumonía exudativa, infección septicémica, ictericia, disentería ú otras enfermedades capaces de alterar la naturaleza de la leche.

4º De la leche de animales alimentados con forrages venenosos ó capaces de dar á la leche mal olor ó sabor.

5º De la leche azul, rosada, amarga, viscosa ó con olor ó sabor anormal que contenga trazas evidentes de sustancias estercoráceas ó esté manifestamente sucia.

6º De las leches, ácidas ó que coagulen por el ácido carbónico ó la ebullición.

7º De las leches, á las que se hayan añadido sustancias extrañas para conservarlas ó corregir sus defectos, como el ácido salicílico, el ácido bórico, los carbonatos alcalinos, mucílagos, grasas emulsionadas etc., así como la de las leches aguadas, ya sea directamente ó haciendo tomar al animal sustancias que hagan que la leche resulte tal.

Art. 50. Para la venta de la leche queda en plena vigencia la ordenanza especial sobre la materia, expedida en fecha 1º de octubre de

1901, que no excluye las disposiciones anteriores.

QUESOS

Art. 51. Prohíbese la venta de quesos en estado de putrefacción muy avanzada, invadidos por "acarus" coloreados al interior ó al exterior con sustancias nocivas por cualquiera otra causa.

Art. 52. Los quesos preparados con materias extrañas á la leche, con yerbas, fécula, etc., sólo se podrán vender con la designación de la sustancia que contenga.

CEREALES

Art. 53. Prohíbese la venta de cereales atacados por parásitos criptogámicos, (*claviceps purpurea*, *ustillago carbo*, *ustillago maydis*, *Tilletia caries*, etc.) ó por parásitos animales; mezclados con semillas de especies que hagan la harina nociva ó le comuniquen mal olor ó sabor; (*Lolium temulentum angrostema gitago rophanus rophanistrum*, etc.); húmedos, conteniendo sustancias minerales extrañas ó alteradas por procesos fermentativos.

HARINAS, PAN, BIZCOCHOS Y GALLETAS

Atr. 54. Se prohíbe la venta de harinas obtenidas:

1º De cereales que se encuentran en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

2º Mezcladas con sustancias minerales, carbonato de cal, sulfato de cal, talco, etc., harinas de leguminosas ó cualquier otro polvo extraño.

3º Fermentadas ó invadidas por parásitos animales ó vegetales.

Art. 55. Se prohíbe la venta de pan fabricado con harinas de mala calidad, conforme al artículo precedente; ó al que se haya añadido alumbre, sulfato de cobre, sulfato

de zinc, etc., con el objeto de favorecer la panificación de harinas averiadas ó en cualquier otro objeto.

Art. 56. Se prohíbe la venta de pan mal cocido elaborado con levaduras alteradas, de panificación de cualquier otro modo imperfecta, de sabor ú olor ácido, invadido por vegetales criptogámicos ó alterado de cualquier otra manera.

Art. 57. Para la venta de bizcochos y galletas, se imponen las mismas restricciones que para el pan, prohibiéndose el empleo de materias colorantes nocivas.

LEGUMBRES, FRUTAS, VERDURAS, ETC.

Art. 58. Prohíbese la venta de legumbres, frutas, etc., fomentadas, coloreadas artificialmente ó alteradas de cualquier otro modo. Prohíbese la venta de papas, camotes ú otros tubérculos ó raíces tuberosas germinadas ó afectadas de enfermedades parasitarias que pueden hacerlas nocivas.

HONGOS

Art. 59. Prohíbese la venta de hongos alterados venenosos ó sospechosos (1).

CHOCOLATE

Art. 60. Se designa con el nombre de chocolate, la pasta obtenida de la mezcla de las semillas del cacao (*Theobroma cacao*) pulverizadas, con proporciones variables de azúcar.

Art. 61. La proporción de azúcar máxima que el chocolate ha de contener es de 60 % en peso; una cantidad mayor ha de ser expresa y claramente declarada.

Art. 62. La adición al chocolate de bálsamo del Perú, benjuí, goma

adraganto etc., ó cualquiera otra sustancia inofensiva, será reputada como falsificación, siempre que no se indique claramente en las etiquetas ó envases la naturaleza de la adición.

Art. 63. Prohíbese la venta de chocolate al que se haya añadido sustancias extrañas como ocre, carbonato de cal, cáscaras de cacao, aserrín de madera, féculas etc.

Art. 64. Se castigará con la pena máxima á los fabricantes de chocolate que sosfitiquen sus productos con compuestos metálicos tóxicos como el cinabrio, óxido rojo de mercurio, minio, etc., ó con cualquiera otra sustancia tóxica.

CAFÉ

Art. 65. Se designa con el nombre de café las semillas del *Coffea arabica*. Los granos ó polvos que se vendan con el nombre de café, deberán ser exclusivamente formados por este producto.

Art. 66. Cuando el café tostado y molido sea mezclado con cualquiera otra sustancia vegetal inofensiva como la achicoria, el malt tostado, etc., se permitirá su venta pero con la condición de indicar con letras bien claras en los papeles ó envases en que se despache, la naturaleza del producto añadido.

Art. 67. Prohíbese la venta de café mezclado con sustancias inertes, añadidas con el objeto de aumentar su peso ó con cualquiera sustancia nociva; así como la del café privado, por la infusión en agua, de los elementos que le comunican su aroma, sabor y propiedades especiales.

TÉ

Art. 68. Se designa con el nombre de té, las hojas del *tea chinensis* convenientemente preparados.

Art. 69. Se prohíbe la venta de té formado por hojas de otros vegetales, coloreado artificialmente ó al

(1) Como entre nosotros sólo se emplea hongos importados, no es posible señalar aquí las especies venenosas ó sospechosas de cada país donde se importan: el artículo revisa por esto un carácter general.

que se haya añadido materias minerales ó cualquiera sustancia nociva; ó privada por la infusión en el agua de los elementos que le comunican su aroma sabor y propiedades especiales.

CONDIMENTOS Y SUSTANCIAS

AROMÁTICAS

Art. 70 Se prohíbe la venta de estos productos, como son la pimienta, la canela, los clavos, la mostaza, etc., cuando por la acción del tiempo ó cualesquiera otra circunstancia hayan perdido los aceites volátiles ó esencias que les comunican sus propiedades especiales; ó cuando hayan sido mezclados con otras sustancias inertes ó aromáticas, pero de distinta naturaleza; salvo que se indique la naturaleza de la mezcla inofensiva.

(Continuará)

Publicaciones recibidas

MANUEL DE TECHNIQUE CHIRURGICALE DES OPERATIONS COURANTS, PAR G. MARIÓN, Professeur agrégué á la Faculté de Médecine de París, Chirurgien des Hôpitaux.

Un vol. in 8° de 541 pages, avec 448 figures—7 fr.

Este Manual está dedicado, como lo dice el autor en su prólogo, á los estudiantes y prácticos. A pesar de la restricción que cree deber hacer, muchos cirujanos, encontrarán en él algo de provecho.

El autor nos indica el objeto que se ha propuesto: poner á los prácticos en condiciones de efectuar intervenciones que abandonarían á otros por desconocimiento de la técnica. Estas operaciones que el autor estima poder ser practicadas por los médicos son: 1° las opera-

ciones fáciles, no peligrosas, al alcance de todos; 2° ciertas operaciones de urgencia; 3° algunas operaciones muy bien regladas.

Para cada una de ellas, un solo procedimiento, el procedimiento de elección, es expuesto, con claridad, método y simplicidad; precediendo la descripción de la operación propiamente dicha se encuentra un resumen de sus indicaciones, la enumeración de los instrumentos necesarios, y si hay lugar, el modo de anestesia, y las nociones anatómicas indispensables. Cada uno de los tiempos operatorios es en seguida minuciosamente descrito, con ilustraciones.

Mencionamos el número de estas figuras, que todas han sido dibujadas por el autor, es decir, "que representan lo que él ha querido que se vea." Son simples, desprovistas de toda ornamentación inútil y por ello singularmente claras, que es lo principal.

En resumen, este libro parece llamado á prestar los más señalados servicios á aquéllos á quienes está dedicado. Enteramente distinto de los tratados de medicina operatoria clásica, y de los tratados de técnica quirúrgica que su importancia parece reservar á los cirujanos; este Manual viene á llenar una necesidad que se hacía sentir hace largo tiempo.

De venta en la librería de A. Maloine—23—25 rue de l' Ecole de Médecine.—París.

MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES DE BARCELONA.

COLORES Y AROMAS FLORALES, por el académico numerario doctor don Juan Coadevall y Diars—Publicado en octubre de 1962.

SOBRE ALGUNAS IMPRESIONES VEGETALES DEL KIMERIDGENSE DE SANTA MARÍA DE MAYÁ, provincia de Lérida (Cataluña) por el ingeniero jefe de minas. miembro de la Academia

de Ciencias del Instituto de Francia, M. René Zeiller.

Leída por el académico numerario don Luis Mariano Vidal — Publicada en octubre de 1902.

Barcelona. — Establecimiento tipográfico de A. López Robert, impresor.—Conde del Asalto N° 63—, 1902.

TRATADO DE MEDICINA Y TERAPÉUTICA, publicado bajo la dirección de M. M. P. Bronardel, Miembro del Instituto, ex-Decano de la Facultad de Medicina de París, Médico de "la Caridad," A. Gilbert, Profesor agregado á la Facultad de Medicina de París, médico del hospital Broussais, J. Girode, médico de los hospitales de París, Auditor en el Comité de Higiene Pública de Francia, por M. M. Auché, Balzar, Barbé, Boinet, Boulouche, Brouardel, Chauffard (A.), Courmont, De Gennes, Deschamps, Dupré, Gaillard, Gaucher, Gilbert, Girode, Gombault (A.), Grancher, Guinon (L.), Hallopeau, Hanot, Hayem, Hudelo, Hutinel, Jacquet, Laboulbene, Lancereaux, Laudouzy, Leveran, Legroux, Letulle, Lion, Marfan, Menetrier, Mercklen, Mosny, Netter, Parmentier, Richardiere, Roger, Roque, Siredey (A.), Shaus, Surmont, Teissier, Thoinot, Vaillard, Widal (F.) y Wurtz (R.)

Traducido al castellano por don José Núñez Granés, ex-médico del Cuerpo de Sanidad Militar, ex-Director del Hospital de San José.

Tomo tercero—Enfermedades parasitarias, intoxicaciones, afecciones constitucionales, enfermedades de la piel, por M. M. Girode, Lancereaux, Brouardel, Deschamps, Lancerraux, Letulle, Wurtz, Richardiere, A. Gombault, J. Teissier, Roque, Marfan, Hanot, de Gennes, Jacquet, Gaucher, Barbe y Lion.

Con 38 figuras intercaladas en el texto.

Madrid—Hernando y compañía, 11, y Quintana, 31—1902.

FISIOLOGÍA HUMANA, por el Dr. L. Luciani, director del Instituto fisiológico de la Real Universidad de Roma.

Versión Castellana por P. Ferrer Piera, C. de la Real Academia de Medicina de Barcelona. Dirigida y anotada por el Dr. D. Rafael Rodríguez Méndez, Catedrático de término, por oposición, de la Universidad de Barcelona.

Barcelona.—Establecimiento editorial de Antonio Virgili. Calle de Rosellon, 106.

Hemos recibido los cuadernos 21° y 22°.

SANEAMIENTO DE LIMA

Parte 1ª Reforma de la Canalización. Proyecto definitivo.

Parte 2ª Incineración de basuras.

Informes presentados al H. Concejo Provincial por D. W. Ross, Ingeniero sanitario y miembro asociado del Instituto de Ingenieros Civiles de Londres.—Publicación oficial.

Versión Castellana de F. C. F. Blume, Director de "El Boletín Municipal."

Lima. Imprenta y librería Gil. Calle del Banco del Herrador Nos. 113 y 115.—1902.

ISTITUTO DE CLÍNICA MÉDICA DELLA R. UNIVERSITÀ DI GENOVA (diretta dal Prof. E. Maragliano).

RICERCHE SPERIMENTALI SULLE GRANULAZIONI BASOFILE DEI GLOBULI ROSSI del Dott. José Teobaldo Cancino.

Presentado al XII Congreso de Medicina.—Roma 1902.

Génova.—Stabilimento Tipográfico Ved. Papini é Figli.—1902.

LA TUBERCULOSIS EN EL SALVADOR por Rafael Víctor Castro, ex-interno del Hospital General.—1902.

BOSQUEJO DEL TRATAMIENTO DE

LA PULMONÍA, comunicación presentada á la Real Academia de Medicina de Madrid, el año de 1901, por el Dr. D. B. González Alvarez, médico de la Inclusa, Académico numerario de la Real de Medicina de Madrid, Consejero de Sanidad, miembro de varias academias y sociedades científicas extranjeras.

Madrid.—Tipografía Lafin, Paseo del Comercio, 8.—1902.

DISCURSOS EN LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA de Madrid para la recepción pública del Académico electo D. José Codina Castellví, el día 23 de noviembre de 1902.

Madrid.—Imprenta y librería de Nicolás Moya, Carretas 8 y Garcilaso 6.—1902.

Es el primero un estudio sintético de las medicaciones antitíficas, que lleva la última palabra de la ciencia, redactado con la galanura y corrección de estilo que caracteriza al nuevo académico. Pieza magistral de oratoria el otro.

ACABA DE APARECER.

VADE-MECUM DES MALADIES MÉDICO-CHIRURGICALES DU TUBE DIGESTIF, á l'usage des Medecins-practiciens par le Docteur Henri Fischer.

1 volume in 18 cartonné 4 fr.

Este libro escrito en estilo claro y conciso, trata de las diversas afecciones del tubo digestivo que el médico encuentra en su práctica corriente. Los síntomas están descritos con minucioso cuidado así como el diagnóstico diferencial que conduce al diagnóstico positivo. El tratamiento comprende primero todo lo que la medicina propiamente dicha puede y debe hacer, después, cuando se vuelve esta impotente para curar, lo que se está en derecho de esperar de la cirugía.

El doctor H. Fischer, como cirujano experimentado y verdadero práctico que es, no ha querido, como lo dice en su introducción, hacer obra de pura erudicción, es de-

cir vulgar compilación donde las enseñanzas verdaderamente primordiales se hallan ahogadas en un cúmulo de indicaciones tan diversas y vulgares como inútiles y hasta nocivas para el práctico. Su objeto exclusivo es ser útil al lector.

Concluimos deseando á Vade-mecum des maladies médico-chirurgicales du tube digestif, todo el éxito que merece y que tendrá, porque corresponde á una real necesidad.

A Maloine, Libraire.—Editeur.—23-25, Rue de l' Ecole de Medecine. París.—1903.

EL PRONÓSTICO DE LA TUBERCULOSIS PULMONAR.

Discurso leído en la Academia Médico-Quirúrgica Española, en la sesión inaugural del curso académico de 1902, 1903, por el doctor don Rafael del Valle y Aldabalde, presidente de la misma.

Madrid. Imprenta y librería de Nicolás Moya, Carretas 7, y Garcilaso 6—1902.

El Médico que suscribe certifica que la Emulsión de Scott es una excelente preparación que puede reemplazar y aventaja á todos los preparados de aceite de hígado de bacalao.

Los que la consideren demasiado densa, pueden mezclarla con leche ó cualquier otro líquido.

Lima, Abril 11 de 1893.

DOCTOR R. BENAVIDES.

No hay que olvidar que la Emulsión de Scott es la más perfecta é invariable. Insístase en recibir solamente la legítima de Scott. En la cubierta de cada frasco debe aparecer la etiqueta del hombre con el bacalao á cuestas.

Imp. de San Pedro—28523